



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Lunes, 21 diciembre 1987. — Edición especial n.º 13

Página 1

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

Ley de Cantabria 8/1987, de 2 de diciembre, por la cual se modifica el artículo 37.1 de la Ley 3/84, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria .....	2
Decreto 67/1987, de 16 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa de una finca urbana sita en Cóbreces (zona playa de Luaña), a instancia del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, afectada por las obras de construcción de un bar restaurante y servicios públicos en la playa .....	2
Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Orden de 27 de noviembre de 1987, sobre ayudas a los ganaderos para paliar los daños de la sequía de 1987 .....	3

### V. ANUNCIOS PARTICULARES

Caja Rural de Cantabria, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada.— Convocatoria a asamblea general extraordinaria .....	4
--	---

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*LEY de Cantabria 8/1987, de 2 de diciembre, por la cual se modifica el artículo 37.1 de la Ley 3/84, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.*

### EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

**Ley de Cantabria 8/1987, de 2 de diciembre, por la cual se modifica el artículo 37.1 de la Ley 3/84, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Ley 3/1984, de 26 de abril, en su artículo 37.3, la creación de Consejerías requiere una Ley de la Asamblea.

Como quiera que por Decreto de la Presidencia 50/1987, de 11 de agosto, se nombran miembros del Consejo de Gobierno en algunos departamentos inexistentes, se modifica el artículo 37.1 de la Ley 3/1984, con el fin de adecuar las Consejerías o departamentos del Consejo de Gobierno a la denominación que aparece en el citado Decreto, a la vez que se da carácter legal a unos nombramientos que de otra manera son nulos de pleno derecho.

Artículo único. La administración de la Diputación Regional de Cantabria se organizará en Consejerías o departamentos al frente de los cuales habrá un consejero. El número y denominación de aquéllas será el siguiente:

- a) De Presidencia.
- b) De Economía, Hacienda y Presupuesto.
- c) De Cultura, Educación y Deporte.
- d) De Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.
- e) De Ganadería, Agricultura y Pesca.
- f) De Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria
- g) De Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones contravengan la presente Ley.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación, Santander, 2 de diciembre de 1987.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

*DECRETO 67/1987, de 16 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa de una finca urbana sita en Cóbreces (zona playa de Luaña) a instancia del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, afectada por las obras de construcción de un bar restaurante y servicios públicos en la playa.*

El Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Cantabria), ha tramitado expediente de expropiación forzosa de una finca urbana que seguidamente se describirá, ubicada en dicho municipio, en la localidad de Cóbreces, zona de la playa de Luaña, afectada por las obras de construcción de un bar-restaurante y de servicios higiénicos públicos en dicha playa, expropiación que se considera necesaria, ya que la seguridad en lugares públicos y la protección de la salubridad pública son competencias que corresponden ejercer a todos los Ayuntamientos, a tenor con lo dispuesto en el artículo 25.2, a) y h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Finca objeto de expropiación: Finca urbana sita en el municipio de Alfoz de Lloredo, localidad de Cóbreces, zona de la playa de Luaña, de 1.460 metros cuadrados de superficie, propiedad de don José Antonio Sánchez Morán, que linda: Norte, carretera; Sur y Este, herederos de don Pedro Cabeza, y Oeste, terreno de dominio público. Parcela del catastro de urbana número A7-1351002.

En sesión celebrada por el Pleno de la Corporación municipal de Alfoz de Lloredo con carácter de extraordinaria, el día 6 de mayo de 1987, se aprobó el correspondiente proyecto técnico denominado «construcción de un complejo turístico hostelero en la playa de Luaña para bar-restaurante y servicios públicos», redactado por el arquitecto don Miguel Ángel Sainz de Varamanda, habiéndose practicado la información pública por plazo de quince días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 174, correspondiente al día 1 de septiembre del presente año, así como notificación individual a don José Antonio Sánchez Morán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, habiéndose producido reclamación por parte del citado señor Sánchez Morán, propietario de la finca, quien se ha opuesto a la ocupación por estimar que va en contra del plan de urbanismo aprobado por el Ayuntamiento de referencia; igualmente discrepa de la valoración dada por la Corporación municipal. Las citadas alegaciones o reclamaciones fueron desestimadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 13 de octubre de 1987.

En sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación municipal de referencia el 10 de agosto del año en curso, se adoptó acuerdo de solicitar del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria la declaración de urgencia de la expropiación de la finca anteriormente descrita, acuerdo que fue ratificado en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 13 de octubre de 1987.

Conforme a lo establecido en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1981 y apartado B) 5.7 del anexo I del Real

Decreto 2.640/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local, la Diputación Regional de Cantabria es competente para declarar de urgencia la expropiación forzosa solicitada por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

En su virtud, a propuesta del ilustrísimo señor consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de noviembre de 1987,

### DISPONGO

Artículo único. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se declara de urgencia la expropiación por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo de la finca anteriormente descrita, ubicada en Cóbreces, zona de la playa de Luaña, de 1.460 metros cuadrados de superficie, propiedad de don José Antonio Sánchez Morán, afectada por las obras de construcción de un bar-restaurante y servicios higiénicos públicos en la citada playa.

Dado en Santander a 16 de noviembre de 1987.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,

Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,

Roberto Bedoya Arroyo

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 27 de noviembre de 1987, sobre ayudas a los ganaderos para paliar los daños de la sequía de 1987.*

La sequía que afectó a la Comunidad Autónoma de Cantabria durante la primavera y el mes de septiembre del presente año, ocasionó importantes pérdidas de producción forrajera en la época tradicional de reserva de alimentos para el invierno, obligando a los ganaderos a incrementar sustancialmente las compras de pensos y forrajes.

Como consecuencia de ello, el Consejo de Gobierno de Cantabria, el pasado 23 de septiembre, acordó solicitar del Gobierno de la Nación la declaración de zona catastrófica.

Posteriormente, y con fecha 30 de octubre de 1987, el Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria, en sesión ordinaria, adoptó una Resolución relativa a la concesión de ayudas para paliar los efectos de la sequía.

En base a dicha Resolución y al acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de noviembre,

### DISPONGO

Primero. Se establece una subvención de hasta el 20% del valor de compra en la adquisición de forrajes y/o subproductos para la alimentación del ganado, con las siguientes limitaciones:

- Inversión máxima subvencionable de 8.000 pesetas por U. G. M. (Unidad de Ganado Mayor).

- Inversión máxima subvencionable de 500.000 pesetas por explotación, por miembro de S. A. T. o cooperativa u otra entidad asociativa.

Segundo. Esta subvención será aplicable a los productos adquiridos desde el 1 de agosto de 1987 hasta la fecha de finalización del plazo de solicitudes.

Tercero. A efectos del cálculo de U. G. M., se entenderán las siguientes equivalencias:

- Vacas, sementales y equinos de más de seis meses, 1,00 U. G. M.
- Novillas de más de un año, 0,65 U. G. M.
- Terneros/as, 0,35 U. G. M.
- Ovejas y cabras, 0,15 U. G. M.

Cuarto. La solicitud, en modelo oficial, deberá presentarse en las agencias comarcales del Servicio de Extensión y Formación Agrarias, en una sola y única vez, por el titular de la explotación o representante, de entidades asociativas, en su caso, finalizando el plazo de recepción de las mismas el 31 de enero de 1988.

Quinto. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cartilla ganadera actualizada.
- Factura debidamente cumplimentada, que incluya la identificación fiscal del comprador y del vendedor.
- En caso de entidades asociativas, relación nominal de los beneficiarios con el número del documento nacional de identidad y fotocopia de la cartilla ganadera, actualizada, de cada uno de ellos.

Sexto. Quedan excluidas de los beneficios previstos en esta Orden las explotaciones dedicadas al cebo intensivo de ganado o ganaderías no ligadas a la tierra, así como las que no hayan cumplido con la normativa vigente de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal.

Séptimo. Los ganaderos que tengan créditos pendientes de amortización concedidos por la sequía de 1985, con plazo de amortización de dos años y subvencionados por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, podrán solicitar prórroga de un año para la amortización de, como máximo, el 50% del principal.

Octavo. A efectos de seguimiento y control de las ayudas que se establecen en esta Orden, se constituirá una comisión formada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, las organizaciones profesionales agrarias con ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Cantabria y Cámara Agraria Provincial.

Noveno. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 27 de noviembre de 1987.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

## V. ANUNCIOS

### PARTICULARES

#### CAJA RURAL DE CANTABRIA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA

##### AVISO

El Consejo Rector de esta Sociedad Cooperativa, haciendo uso de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos sociales, en concordancia con las demás normas legales vigentes en la actualidad, convoca a todos sus socios a asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 8 de enero de 1988, viernes, a las once horas, en primera convocatoria, y a las once y media, en segunda, caso de no reunirse «quorum» suficiente.

Lugar: Salón de actos del Colegio de los Padres Salesianos, en la calle del General Dávila, número 73, de Santander.

Los asuntos a tratar se presentarán de acuerdo con el siguiente

##### Orden del día

- 1.º Informe del señor presidente.
  - 2.º Lectura del escrito del Banco de Crédito Agrícola.
  - 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria-balance y cuenta de resultados al 30 de noviembre de 1987.
  - Informe de los señores interventores de cuentas.
  - 4.º Ratificación de los acuerdos suscritos con Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y Caja de Pensiones para la Vejez de Cataluña y Baleares (La Caixa), sobre la venta de activos y pasivo de la entidad.
  - 5.º Propuesta motivada de liquidación y disolución de la entidad
  - 6.º Nombramiento de liquidadores de la sociedad.
  - 7.º Designación de los socios que habrán de suscribir el acta de esta asamblea.
  - 8.º Ruegos y preguntas.
- Se recuerda a los asistentes que deberán justificar su condición de socios y, en su caso, estar provistos de los escritos de representación por delegación de otro socio.
- Santander a 18 de diciembre de 1987.—El Consejo Rector.—Firmado: El presidente, Ciríaco Díaz Porras.